

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ONTÍGOLA

Aprobada provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas: Tasa de cementerio municipal, Ordenanza Reguladora de la protección de animales domésticos y su tenencia y Ordenanza Fiscal del impuestos de bienes inmuebles, por pleno de fecha 17 de diciembre de 2013 según consta en el anexo adjunto, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Se hace constar que de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo de imposición y la Ordenanza reguladora de la tasa en cuestión quedarán automáticamente elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publica en anexo las ordenanzas en cuestión.

Contra el acuerdo podrá interponer recurso contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29 de 1998, de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la presente notificación, según el artículo 46.1 de la misma, debiendo comunicarlo a este Ayuntamiento en base al artículo 110.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

[Artículo 20.4. p), LHL]

V - Cuota tributaria.

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Las sepulturas se entienden intransferibles. Solo cabe la reversión hacia el Ayuntamiento.

6.- Por intervención iniciada a instancia de parte (propietario) en las sepulturas privadas ubicadas en el cementerio municipal de los servicios municipales 30,00 euros/hora más materiales empleados.

Se entenderá por intervención la reparación de sepulturas no su construcción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMESTICOS Y SU TENENCIA

Artículo 7.- Prohibiciones especiales:

4.- La permanencia continuada de los animales en las terrazas de los pisos, jardines o patios de urbanizaciones privadas, siempre que suponga un riesgo sanitario u ocasionen molestias a los vecinos.

Artículo 53.- Infracciones leves:

Serán infracciones leves:

Si el perro ladra repetidamente causando molestias a los vecinos.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.

Tipo gravamen.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,79 por 100.

Ontígola 10 de enero de 2014.- El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-371